



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea  
**COMUNICADO DE PRENSA nº 69/10**

Luxemburgo, 1 de julio de 2010

Sentencias en los asuntos C-194/08 y C-471/08  
Susanne Gassmayr / Bundesminister für Wissenschaft und Forschung  
Sanna Maria Parviainen / Finnair Oyj

**Las trabajadoras dispensadas de trabajar o destinadas a otro puesto de trabajo a causa de su embarazo tienen derecho a su salario base mensual y a los complementos ligados a su condición profesional**

*En cambio, no pueden reclamar los complementos que tienden a compensar los inconvenientes inherentes al ejercicio de funciones específicas en condiciones singulares cuando no ejercen efectivamente esas funciones*

En estos dos asuntos prejudiciales, procedentes de Austria y de Finlandia, se pide al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre cuestiones relativas al cálculo de los ingresos que deben abonarse a las trabajadoras durante su embarazo o su permiso de maternidad cuando están provisionalmente destinadas a otro puesto de trabajo o dispensadas de trabajar.

Susanne Gassmayr trabajó antes de su embarazo como médico interno en la clínica universitaria de anestesia de la Universidad de Graz. En dicha clínica, la Sra. Gassmayr percibía, además de su salario base, un complemento por la obligación de disponibilidad en el lugar de trabajo durante las horas extraordinarias que efectuaba. Dejó de trabajar durante su embarazo en virtud de un certificado médico que indicaba que la continuación de su actividad profesional podía poner en peligro su vida o salud o la de su hijo, y después disfrutó del permiso de maternidad.

Dado que el Derecho austriaco excluye el pago de un complemento por la obligación de disponibilidad en el lugar de trabajo a quien no preste efectivamente esos servicios de disponibilidad, se denegó a la Sra. Gassmayr el pago de ese complemento mientras no trabajaba.

En el segundo asunto, Sanna Maria Parviainen trabajó antes de su embarazo como jefa de cabina para la compañía aérea Finnair. Una parte importante de su remuneración consistía en complementos ligados a su condición de superior jerárquica o a los inconvenientes específicos inherentes a la organización del tiempo de trabajo en el sector del transporte aéreo.

Estando embarazada, fue destinada provisionalmente a un puesto de trabajo en tierra, correspondiente a actividad de oficina, puesto que ocupó hasta el comienzo de su permiso de maternidad. A raíz de ese traslado de puesto de trabajo, su remuneración mensual disminuyó, en especial porque no percibía ya el complemento en virtud de su condición de jefa de cabina.

Ambas mujeres emprendieron procedimientos judiciales contra sus empresarios respectivos a causa de la reducción de su remuneración durante su embarazo o su permiso de maternidad. El Verwaltungsgerichtshof (tribunal de lo contencioso-administrativo, Austria) y el Helsingin kärjäoikeus (tribunal de primera instancia de Helsinki, Finlandia) han preguntado al Tribunal de Justicia si la Directiva sobre las trabajadoras embarazadas<sup>1</sup> permite que los empresarios denieguen el pago a esas trabajadoras de ciertos complementos que habían percibido antes de su embarazo.

<sup>1</sup> Directiva 92/85/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia (décima Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 348, p. 1).

El Tribunal de Justicia observa que, durante el destino provisional en otro puesto de trabajo o la dispensa de trabajar, a causa de su embarazo y de su permiso de maternidad, ni la Sra. Gassmayr ni la Sra. Parviainen podían ejercer las funciones que se les habían atribuido antes de su embarazo. Al respecto, el Tribunal de Justicia estima que el complemento pagado a la Sra. Gassmayr por horas extraordinarias, así como ciertos complementos que la Sra. Parviainen percibía, constituyen elementos de su remuneración que dependen del ejercicio de funciones específicas en condiciones singulares y que tienden a compensar los inconvenientes inherentes a esas funciones. De esta manera, el pago de esos complementos puede someterse al requisito de que la trabajadora embarazada realice efectivamente prestaciones específicas en contrapartida.

No obstante, el Tribunal de Justicia puntualiza que una trabajadora embarazada dispensada de trabajar o destinada provisionalmente en otro puesto de trabajo a causa de su embarazo debe percibir unos **ingresos consistentes en su salario base mensual así como los componentes de la remuneración y los complementos inherentes a su condición profesional**, tales como los complementos relacionados con su calidad de superiora jerárquica, con su antigüedad y con sus cualificaciones profesionales.

Además, la remuneración de una trabajadora embarazada, destinada provisionalmente a otro puesto de trabajo, no puede ser inferior en cualquier caso a la que se paga a los trabajadores que ocupan tal puesto de trabajo. En efecto, durante el período de ese destino la trabajadora embarazada también tiene derecho, en principio, a los componentes de la remuneración y a los complementos inherentes a dicho puesto.

Respecto a las trabajadoras que disfrutan de un permiso de maternidad, el Tribunal de Justicia recuerda que su situación no puede asimilarse a la de los trabajadores que ocupan efectivamente su puesto de trabajo. Así pues, no pueden reclamar el mantenimiento íntegro de su remuneración ni el pago de un complemento por la obligación de disponibilidad en el lugar de trabajo. Por otra parte, la misma Directiva prevé que los ingresos **mínimos** que deben pagarse a esas mujeres son equivalentes a los que recibiría la trabajadora interesada en caso de interrupción de sus actividades por motivos de salud.

Por último, el Tribunal de Justicia recuerda la necesidad de preservar el efecto útil de la Directiva y los objetivos perseguidos por ésta, a saber la protección de la seguridad y la salud de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia, y señala que los Estados miembros están facultados para mantener en favor de las trabajadoras dispensadas de trabajar o destinadas provisionalmente a otro puesto de trabajo durante su embarazo, o que disfrutan de permiso de maternidad, la totalidad de su remuneración, y por tanto unos ingresos más elevados que los que garantiza la Directiva.

---

**RECORDATORIO:** La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

---

*Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.*

*El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento*

*Contactos con la prensa: Agnès López Gay ☎ (+352) 4303 3667*